



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO

0026

DE 19 0 7 FEB. 1992

Por la cual se reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de la prima técnica para los empleados del Ministerio de Comercio Exterior"

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

En el ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 1661 del 27 de junio de 1991, y el Decreto 2164 del 17 de septiembre de 1991 y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto-Ley 1661 de 1991 modificó el regimen de la Prima Técnica y estableció un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales.

Que la Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo a las necesidades específicas del Organismo.

Que el Decreto 2164 de 1991 en sus artículos 7o. y 8o., dispone que corresponden al Jefe del Organismo, determinar los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de Prima Técnica, así como la ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable por concepto de Prima Técnica.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE LA PRIMA TECNICA.
De conformidad con lo prescrito por el artículo 7o. del Decreto 2164 de 1991, la Prima Técnica en el Ministerio de Comercio Exterior, podrá otorgarse alternativamente teniendo en cuenta los siguientes criterios, siempre y cuando se excedan los requisitos mínimos establecidos para el cargo, desempeñado en propiedad, por el Manual de Funciones.

- a) Título de estudios de formación avanzada y tres (3) años de experiencia altamente calificada.
- b) Terminación de estudios de formación avanzada y seis (6) años de experiencia altamente calificada.

Por evaluación del desempeño.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de la prima técnica para los empleados del Ministerio de Comercio Exterior"

ARTICULO 2o. DE LA CUANTIA. La Prima Técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual, el cual no podrá ser superior al 50% del valor de la misma.

El porcentaje a asignar por concepto de Prima Técnica será el resultante de sumar los factores establecidos en los artículos 6o. y 7o. de la presente Resolución.

ARTICULO 3o. DE LA PRIMA TECNICA POR FORMACION AVANZADA Y EXPERIENCIA. Los empleados del Ministerio de Comercio Exterior, que desempeñen en propiedad cargos de los niveles asesor, ejecutivo, directivo o profesional y que acrediten título de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica y científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de tres (3) años, tendrán derecho a Prima Técnica, de conformidad con los criterios de asignación señalados en el artículo 6o. de la presente Resolución.

El título de estudios de formación avanzada podrá compensarse por tres (3) años de experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, siempre y cuando se acredite la terminación de estudios en la respectiva formación.

ARTICULO 4o. DEFINICION DE LOS FACTORES EDUCACION FORMATIVA AVANZADA. El máximo nivel de educación superior lo constituye la modalidad de formación avanzada y tiene por objeto la preparación para el desarrollo de la actividad investigativa, científica y académica y el desempeño profesional especializado.

Los programas de formación avanzada podrán ser :

- a) Los de doctorado : requieren un mínimo de seis (6) semestres y conducen al título de doctor.
- b) Los de maestría : conducen al título de magister y requieren cumplir con un mínimo de 4 semestres.
- c) Los de especialización : profundizan un aspecto específico de una profesión o de sus áreas afines, o de su aplicación, deben cumplir con dos o tres semestres y confieren el título de Especialista.

PARAGRAFO : El correspondiente título de Universidades Nacionales o Extranjeras, deberá estar debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas que regulan la materia.

ARTICULO 5o. CRITERIOS DE ASIGNACION DE LA PRIMA TECNICA POR FORMACION AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de la prima técnica para los empleados del Ministerio de Comercio Exterior"

PRIMER CRITERIO : Título de estudios de formación avanzada y tres (3) años de experiencia altamente calificada.

Estudios de Formación avanzada.	Porcentaje
Título de Doctor	45%
Título de Magister	43%
Título de Especialista	40%

PARAGRAFO : Por los tres (3) primeros años de experiencia se otorgará 5% y por cada tres (3) años adicionales de experiencia otro 5% hasta ajustar al 50% tope máximo de Prima Técnica.

SEGUNDO CRITERIO : Terminación de estudios de formación avanzada y seis (6) años de experiencia altamente calificada así :

Estudios de Formación Avanzada	Porcentaje
Terminación programa de doctorado	35%
Terminación programa de maestría	30%
Terminación Programa de especialización	25%

PARAGRAFO : Por los seis (6) primeros años de experiencia se otorgará 5% y por cada seis (6) años adicionales de experiencia otro 5% hasta ajustar el 50%, tope máximo de Prima Técnica.

Cuando el solicitante acredite más de un título o la terminación de más de un estudio de formación avanzada, tendrá derecho al 50% de Prima Técnica siempre y cuando acredite la experiencia mínima exigida en cualquiera de los dos criterios anteriormente establecidos.

ARTICULO 6o. DE LA PRIMA TECNICA POR EVALUACION DEL DESEMPEÑO.
Tendrán derecho a esta Prima Técnica los empleados que desempeñen en propiedad cargos de los niveles asesor, Ejecutivo, Profesional, Técnico, Administrativo y Operativo que obtuvieron un porcentaje correspondiente a 90%, como mínimo del total de puntos de cada una de las calificaciones de servicio, realizados en el año inmediatamente anterior a la solicitud del otorgamiento.

PARAGRAFO 1o. Para el caso de los empleados que ocupen cargos de los niveles Asesor y Ejecutivo, a excepción de quienes ocupen empleos de Jefes de Sección, la evaluación del desempeño se realizará de conformidad con la calificación de los siguientes factores :

- Habilidad para planear y organizar
- Capacidad de dirección y coordinación
- Responsabilidad

continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de la prima técnica para los empleados del Ministerio de Comercio Exterior"

Iniciativa

Aplicación de conocimientos y experiencia

Relaciones interpersonales

PARAGRAFO 2o. Contra la evaluación de desempeño no procederá recurso alguno.

ARTICULO 7o. CRITERIOS DE ASIGNACION DE LA PRIMA TECNICA POR EVALUACION DEL DESEMPEÑO. El puntaje máximo de calificación de servicios para los empleados del nivel Ejecutivo (Jefes de Sección); Profesional, Técnico, Administrativo y Operativo es de 700 puntos y el mínimo para tener derecho a la asignación de la Prima Técnica será de 630 puntos.

Puntaje obtenido	calificación	Porcentaje
630 - 700		30%

Para los niveles Asesor y Ejecutivo el porcentaje a asignar por concepto de Prima Técnica será del 35%, para los que obtengan en la evaluación del desempeño establecida especialmente en la entidad para ese fin, concepto de apto en todos sus factores. Se disminuirá un 5% por cada concepto de no apto obtenido. Para tener derecho a la Prima Técnica tendrá que obtenerse un resultado apto en por lo menos cinco factores.

ARTICULO 8o. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE LA PRIMA TECNICA. El empleado que ocupe un cargo susceptible de asignación de Prima Técnica, presentará por escrito al Jefe de la División de Recursos Humanos, la solicitud de asignación de Prima Técnica acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, si no estuvieren en la hoja de vida, en cuyo caso la petición lo indicará. En el evento de que un empleado reúna alternativamente las condiciones para aspirar a la Prima Técnica de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 5o. y 6o. de esta Resolución indicará en la solicitud correspondiente a cuál de los dos criterios se acoge para efectos del otorgamiento de la Prima.

Reunida la documentación, el Jefe de la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces, verificará dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la Prima Técnica, cumpliendo para el efecto lo indicado en los artículos 5o. y 7o. de la presente Resolución.

El Ministro de Comercio Exterior proferirá la Resolución de asignación si el solicitante acredita los requisitos.

PARAGRAFO : La Prima Técnica solo podrá otorgarse previa la expedición de los correspondientes certificados de disponibilidad y de viabilidad presupuestal, de conformidad con el artículo 1o, del Decreto 2573 de 1991.

continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de la prima técnica para los empleados del Ministerio de Comercio Exterior"

ARTICULO 9o. DE LA EXCEPCION DE SU APLICACION. La Prima Técnica de que trata la presente Resolución, no se aplicará a los beneficiarios de la Prima de que trata el Decreto 1074 de 1991 (Viceministro, Secretario General y Directores Generales).

PARAGRAFO : El empleado que a la fecha de expedición del Decreto Ley 1661 de 1991 tuviere asignada Prima Técnica podrá optar entre continuar disfrutándola en las condiciones en que le fue otorgada, o solicitar la asignación de Prima Técnica a que se refiere dicho Decreto-Ley, siempre y cuando el empleo del cual es titular sea susceptible de asignación de Prima Técnica y el empleado cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución. Una vez asignada, el empleado dejará de percibir la que venía disfrutando.

ARTICULO 10o. Esta Resolución surtirá efectos una vez se obtengan los recursos presupuestales correspondientes.


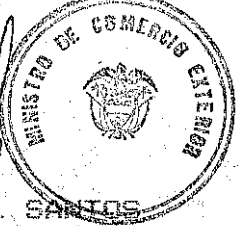
ARTICULO 11o. IRRETROACTIVIDAD. En ningún caso se asignará Prima Técnica con carácter retroactivo y ésta solo comenzará a disfrutar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su reconocimiento.

ARTICULO 12o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

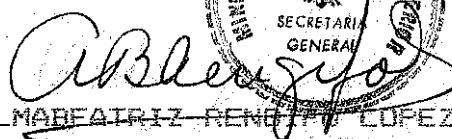
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 07 FEB. 1992

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,


JUAN MANUEL SANTOS


EL SECRETARIO GENERAL,


ALMARFATRIZ RENGIFO LOPEZ
